



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del día veintinueve de enero del dos mil veintiuno**, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, las **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE PROPONEN, EN ORDEN DE PRELACIÓN, A LAS PERSONAS A SER DESIGNADAS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDEN A LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----  
-----  
-----

**Mtro. Ernesto Sánchez Rodríguez**, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----  
-----  
-----

-----DOY FE.

**MTRO. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

ACU/010/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE PROPONEN, EN ORDEN DE PRELACIÓN, A LAS PERSONAS A SER DESIGNADAS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDEN A LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la cual se ordena la expedición, entre otros ordenamientos, de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contar entre sus contenido, con los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos. Asimismo, se ordenó la expedición de una ley general que regulara, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. En ese tenor, el 23 de mayo de 2014, fueron expedidas por el propio Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El seis de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional



Electoral aprobó el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, mismo que establece como mecanismo para garantizar la postulación de candidaturas el sistema de bloques de competitividad con base en la votación válida emitida por cada partido en la elección anterior.
5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. El trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el/ Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.





8. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020, por la cual, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
  
9. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG308/2020, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el que, entre otras cuestiones, se estableció que la elección interna, asamblea nacional o sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada Partido Político corresponda resolver respecto de la selección de candidaturas a diputados federales a más tardar el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y para los cargos por el principio de representación proporcional hasta el catorce de febrero de dos mil veintiuno.
  
10. El trece de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente del Consejo Regional aprobó en sesión extraordinaria, el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica ACU/CP/005/2020 en virtud del cual, se propuso a la Comisión



Permanente Nacional el método de designación para la selección de candidaturas de diputados federales de representación proporcional.

11. En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte la Comisión Permanente Nacional aprobó el método de designación para la selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional.
12. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica SG/105/2021, se publicó la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general para participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que postulará y registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2020-2021, del lugar 4 al 40 de la lista de cada circunscripción plurinominal.
13. En el periodo comprendido entre el veintinueve y el treinta de enero de 202, los ciudadanos que se mencionan a continuación solicitaron registro ante la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional:

CIUDAD DE MÉXICO
COLOR ROSAS OMAR
DELGADILLO MORENO JOSÉ MANUEL
GONZÁLEZ URRUTIA WENDY
LARA CARREÓN DIANA MARÍA TERESA
LUNA ESTRADA LEONEL
MACÍAS GONZÁLEZ MARÍA DEL ROSARIO
PÉREZ- JEAN ZERMEÑO MARÍA ELENA



RANGEL LÓPEZ ROSALÍA
ROMERO CASTILLO MARÍA GUADALUPE CECILIA
RUEDA HERNÁNDEZ MARCIA
RUÍZ ARCOS LUIS ENRIQUE
TORREBLANCA ENGELL SANTIAGO

14. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, se recibió por medios electrónicos oficio sin número, firmado por Edgardo Burgos Marentes, Director de Asuntos Internos de la Dirección General Jurídica, en virtud del cual informó al Comité Directivo Regional que las solicitudes de registro de las y los ciudadanos mencionados en el inciso anterior habían resultado procedentes.
  
15. Con fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, María del Rosario Macías González, presentó ante la Coordinación General Jurídica, vía correo electrónico, renuncia a su postulación de candidata de representación proporcional, aclarando que su solicitud de registro había sido con el carácter de suplente de la aspirante Diana María Teresa Lara Carreón.
  
16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Regional, se aprobó el presente acuerdo a efecto de realizar las propuestas, en orden de prelación, de las candidaturas de representación proporcional de la Ciudad de México.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3 numeral 1 de la Ley



General de Partidos Políticos los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 92 de los Estatutos, los métodos de selección de candidaturas consisten en la elección de militantes, la elección abierta a ciudadanos y la designación.

**CUARTO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



**QUINTO.** Que el artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**SEXTO.** Que el artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

***“Artículo 34***

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las*

*disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

***2. Son asuntos internos de los partidos políticos:***

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y***
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*



*(Enfasis añadido)*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**OCTAVO.** Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- El Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

**NOVENO.** Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de



candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

### **Artículo 31**

*Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:*

...

*l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.*

*(Énfasis añadido)*

**DÉCIMO.** El artículo 92, del mismo ordenamiento interno, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

**DÉCIMO.** Que el artículo 102, párrafo 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 106 y 107 establecen que:

### **ESTATUTOS GENERALES**

#### **“Artículo 102**

(...)

*5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:*



*a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.*

(...)

#### **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

*“Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.”*

*“Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.*

*En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.*

*En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.*





*En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.”*

***(Énfasis añadido)***

**Artículo 108.** *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

*Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación.*

*La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.*

*De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.*

*Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral. En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de*





*proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.*

**DÉCIMO PRIMERO.** El Capítulo Tercero de la Invitación a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional, que postulará y registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2020-2021, establece que de entre los registros que se declaren procedentes, las Comisiones Permanentes Estatales deberán formular cinco propuestas, en orden de prelación, por cada género.

No obstante lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida en los artículos 81, 86 y 87 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de la elección popular se desprende que a la Ciudad de México le corresponde postular a **siete** personas de género masculino y a **seis** personas de género femenino.

Tomando en consideración que fue declarado procedente el registro de cinco personas de género masculino y de seis personas de género femenino, lo procedente es que esta Comisión Permanente del Consejo regional proponga, en orden de prelación, a los cinco hombres y seis mujeres que solicitaron el registro correspondiente.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo previsto en 92 y 102, de los Estatutos; 81, 86, 87, 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se propone a la Comisión Permanente Nacional la postulación, como candidatas y candidatos de representación proporcional, en el orden de prelación que se indica, de las siguientes personas:

HOMBRES	MUJERES	ORDEN DE PRELACIÓN
SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA	1
LEONEL LUNA ESTRADA	MARÍA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO	2
JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO	ROSALÍA RANGEL LÓPEZ	3
OMAR COLOR ROSAS	DIANA MARÍA TERESA LARA CARREÓN	4
LUIS ENRIQUE RUIZ ARCOS	MARÍA ELENA PÉREZ-JEAN ZERMEÑO	5
NA	MARCIA RUEDA HERNÁNDEZ	6

**SEGUNDO:** Comuníquese por oficio a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a la Dirección General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

**TERCERO:** Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional.



Así lo aprueban por unanimidad, de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Regional de la Ciudad de México presentes en sesión virtual celebrada el día dos de febrero de dos mil veintiuno

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted strokes.

**MTRO. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ**  
**PRESIDENTE**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, circular loop and several vertical strokes.

**MTRO. ERNESTO SANCHEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**